



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0998-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente de invención “*PLANTA BRASSICA RESISTENTE A XANTHOMONAS CAMPESTRIS PV. CAMPESTRIS Y PREPARACIÓN DE ESTA*”

BEJO ZADEN B. V., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exped. de Origen No 2011-0468)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO No. 414-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con quince minutos del dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el **licenciado Ernesto Gutiérrez Blanco**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-848-886, en representación de la empresa **BEJO ZADEN B. V.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:02 horas del 21 de octubre de 2011.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 01 de setiembre de 2011, el **licenciado Ernesto Gutiérrez Blanco**, de calidades y en la representación indicada solicitó la inscripción de la patente de invención “***PLANTA BRASSICA RESISTENTE A XANTHOMONAS CAMPESTRIS PV. CAMPESTRIS Y PREPARACIÓN DE ESTA***”.

SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 10:02 horas del 21 de octubre de 2011, resolvió: “***...I. Declarar desistida la solicitud de la Patente de Invención “PLANTA BRASSICA RESISTENTE A XANTHOMONAS CAMPESTRIS***



PV. CAMPESTRIS Y PREPARACIÓN DE ESTA”, presentada por el Licenciado Ernesto Gutiérrez Blanco, en su condición de Apoderado Especial de **BEJO ZADEN B. V., Holanda**, a las 09:05 horas del 01 de setiembre de 2011. **II. Se ordena el archivo del expediente Administrativo N° 2011-0468...**”

TERCERO. El licenciado Gutiérrez Blanco interpuso los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la resolución mencionada y en virtud de que fue admitida la apelación, conoce este Tribunal.

CUARTO. En virtud de Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Gastón Baudrit y tramitada bajo el expediente No. 09-010205-0007-CO, este Tribunal mediante **Voto No. 769-2012** de las 14:20 horas del 29 de agosto de 2012, ordenó suspender el dictado de la resolución final de este procedimiento, hasta tanto la Sala Constitucional resolviera la relacionada Acción.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1° setiembre de 2015.

Redacta la juez Norma Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. Que la Acción de Inconstitucionalidad No. 09-010205-0007-CO, fue resuelta mediante el **Voto No. 2012-006414** dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las 16:08 horas del 16 de mayo del 2012, en razón de lo cual es procedente continuar con el conocimiento de los asuntos que se encuentran pendientes de resolución, pero cuyo trámite fue suspendido en virtud de esa gestión. En razón de ello, procede esta Autoridad de Alzada a



levantar la suspensión ordenada en el **Voto No. 769-2012** de las 14:20 horas del 29 de agosto de 2012.

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter y de importancia para el dictado de esta resolución, los siguientes:

- 1.- Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante prevención dictada a las 15:08 horas del 2 de setiembre de 2011, notificada el 13 de setiembre de 2011, previno a la empresa solicitante que debía publicar el aviso correspondiente a su solicitud, por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta y una vez en un diario de circulación nacional y comprobar dentro del mes siguiente el pago de dichas publicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad y 17 de su Reglamento, (folio 106).
- 2.- Que las publicaciones relacionadas en el hecho probado anterior fueron canceladas en forma extemporánea, (folios 115 y 116).

TERCERO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos no probados que resulten de interés en este caso.

CUARTO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial declaró desistida la solicitud de la patente de invención "**PLANTA BRASSICA RESISTENTE A XANTHOMONAS CAMPESTRIS PV. CAMPESTRIS Y PREPARACIÓN DE ESTA**", presentada por la empresa **BEJO ZADEN B. V.** y ordenó el archivo del expediente administrativo número 2011-0468, por incumplimiento de la prevención referente al pago y la comprobación, ante esa autoridad, de las publicaciones tanto en el diario oficial como en un periódico de circulación nacional, que le fuera notificada a la solicitante el 13 de setiembre del 2011. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 10 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales (en adelante Ley de Patentes) y el 17 inciso l) de su Reglamento.



El representante de la empresa apelante, señaló en sus agravios que los avisos correspondientes fueron publicados en el diario de circulación nacional y que realizó el pago de la publicación en La Gaceta, aunque no se ha publicado. Agrega que con el pago de estos derechos de publicación se demuestra el interés que tiene su representada en continuar con el proceso de inscripción de la patente. Afirma que con el archivo del expediente supone la pérdida de derechos subjetivos que el artículo 11 de la Ley de Patentes otorga al solicitante una vez que se publican los edictos. Con fundamento en estos alegatos, solicita que este Tribunal revoque la resolución que apela y se ordene continuar con el trámite de su solicitud.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. Uno de los pasos fundamentales dentro del trámite de solicitud de registro de una patente de invención se encuentra su publicación en el diario oficial y en un diario de circulación nacional. Lo anterior, a efecto de que eventuales terceros interesados tengan noticia de la solicitud y puedan oponerse a ella en caso de que consideren alguna afectación de sus derechos.

Esta publicación está regulada en los artículos 10 de la Ley de Patentes y el 17 de su Reglamento, que en lo que interesa establecen:

“Artículo 10.- Publicación de la solicitud.

- 1. Cuando el Registro de la Propiedad Industrial constate que se han cumplido todos los requisitos referidos en el artículo 9º, párrafo 1, lo notificará al solicitante para que compruebe, dentro del mes siguiente, el pago de la tasa de publicación de la solicitud.*
- 2. Si en el plazo referido no se comprobara que el pago de la tasa de publicación fue hecho, la solicitud se tendrá por desistida...”*

Asimismo, el artículo 17 del Reglamento a esta Ley establece:

“Artículo 17.- Publicación de la solicitud.



En caso de tenerse por desistida La solicitud por falta de pago de las publicaciones, el Registro procederá a efectuar su archivo del modo prescrito en el artículo anterior...”

Aplicado lo anterior al caso concreto, advierte este Tribunal que la prevención a la solicitante, de que debía realizar el pago de las publicaciones, le fue notificada desde el 13 de setiembre del 2011, otorgándole el término de un mes -a partir de esa comunicación- para comprobar ese pago. Es decir que el plazo conferido terminaba el 13 de octubre de 2011. Sin embargo, consta en el expediente que este se hizo hasta el 18 de octubre del 2011 (folios 138 y 139) y por ello resulta extemporáneo. Aunado a ello, el aviso salió publicado en el Diario Extra hasta el 20 de octubre del 2011 y en La Gaceta el 27 de octubre del 2011 (folios 124 y 125).

De este modo, es claro que la parte interesada no podía acreditar que hubiese satisfecho ese pago dentro del mes siguiente a la comunicación de la prevención relacionada y en razón de ello debe esta Autoridad de Alzada confirmar la resolución del Registro, en aplicación de lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención y 17 de su Reglamento, siendo lo procedente tener por desistida la solicitud de inscripción de la patente denominada **“PLANTA BRASSICA RESISTENTE A XANTHOMONAS CAMPESTRIS PV. CAMPESTRIS Y PREPARACIÓN DE ESTA”**.

En consecuencia, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **licenciado Ernesto Gutiérrez Blanco**, en representación de la empresa **BEJO ZADEN B. V.**, confirmando la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:02 horas del 21 de octubre de 2011.

SEXTO. SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Ley No. 8039) y 2 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **licenciado Ernesto Gutiérrez Blanco**, en representación de la empresa **BEJO ZADEN B. V.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:02 horas del 21 de octubre de 2011, para que declare desistida la solicitud de concesión de la patente de invención denominada **“PLANTA BRASSICA RESISTENTE A XANTHOMONAS CAMPESTRIS PV. CAMPESTRIS Y PREPARACIÓN DE ESTA”**, que se tramitó en este expediente N° **2011-0468**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora